

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220028500

El pasado 8 de agosto de 2022, se profirió auto inadmisorio, con el fin de que la parte demandante adecuara el libelo demandatorio a los requisitos consagrados en los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso.

No obstante, toda vez que transcurrió el término conferido en el referido auto, sin que se subsanaran los defectos advertidos, el Despacho encuentra que la parte demandante no satisfizo lo exigido, por lo siguiente:

En el numeral 1º del auto inadmisorio se indicó “*Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré 8909248967 base de recaudo ejecutivo.*”. Pese a ello, la parte actora no presentó en el término otorgado para ello el pagaré, por lo que no se dio cumplimiento con lo ordenado.

Revisado el escrito de la demanda no se colige que el profesional del derecho haya indicado bajo la gravedad de juramento que posee la tenencia y custodia del documento objeto de cobro. Por el contrario, véase que, incluso, desde el escrito de la demanda y la subsanación la abogada manifestó que para el momento de presentación de la demanda no tenía el pagaré en su poder (Cfr. Folio 03, archivo 02). De manera que procede la denegación de lo pretendido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve

Único: Deniega mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2ea997cab2d3d7511720d87e9877b1a7b65b4763f8ed62ad9fef6cb81130fc**

Documento generado en 19/08/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>